



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS**

Cartagena de I. D. T y C., 19 de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

ACCIONANTE	NÉSTOR BENJAMÍN GUZMÁN BARRIOS
ACCIONADOS	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN
VINCULADO	UNIVERSIDAD LIBRE
RADICADO INTERNO	001-2025-00110
RAD.	13001318700120250012000

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia y la solicitud de medida previa elevada por el ciudadano **NÉSTOR BENJAMÍN GUZMÁN BARRIOS**.

II. CONSIDERACIONES

2.1 La acción.

El ciudadano **NÉSTOR BENJAMÍN GUZMÁN BARRIOS** interpone acción de tutela contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MÉRITO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**. El actor cuestiona la falta de valoración de una certificación laboral específica dentro del proceso de selección de ingreso.

2.2 Competencia.

De conformidad con el Decreto 1938 de 2017 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1., 2.2.3.1.2.4. y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector justicia y del Decreto, referente a las reglas de reparto de las acciones de tutela y que les otorga la competencia a los jueces del circuito para conocer de las acciones de tutela contra las autoridades del orden nacional.

2.3 Sobre la Medida Provisional Solicitada.

El accionante solicita como medida previa la suspensión de la publicación de la lista definitiva de elegibles del concurso FGN 2024. Al respecto, el Despacho considera



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS**

que **NO ES PROCEDENTE** acceder a dicha solicitud. Lo anterior, por cuanto no se vislumbra de manera clara y sumaria la ocurrencia de un perjuicio irremediable inminente que justifique frenar el proceso administrativo de selección en esta etapa inicial. La suspensión afectaría derechos de terceros y el interés general del concurso; además, la decisión de fondo que se adopte en el fallo de tutela podrá restablecer el derecho del actor si este llegase a prosperar.

2.4 De los requisitos legales.

Verificado el contenido del memorial introductorio, encuentra el Despacho que reúne a cabalidad los mínimos requisitos formales y los presupuestos procesales para su admisión establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 y que la parte actora hace la expresa manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber interpuesto esta misma acción ante otros Despachos Judiciales, exigida por el art. 37 ibidem, por lo que se admitirá y se dará inicio al trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **NÉSTOR BENJAMÍN GUZMÁN BARRIOS** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en su calidad de integrante de la Unión Temporal y operador técnico del concurso, para que en el término de ley se pronuncie sobre los hechos.

TERCERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas y a la vinculada por el término de dos (2) días hábiles, para que rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Deberán remitir los antecedentes administrativos completos de la reclamación del actor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS**

Deberán, además, informar el nombre y cargo del superior jerárquico responsable del cumplimiento de una eventual orden judicial (Art. 27 Dec. 2591/91).

QUINTO: ADVERTIR a las entidades accionadas que, de no rendir el informe requerido, se presumirán ciertos los hechos de la demanda de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el mecanismo constitucional.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión de conformidad con las herramientas tecnológicas que disponga el Despacho para ello.

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES	
ACCIONANTE	nestorguzman@hotmail.com
ACCIONADAS- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN	juridica@fiscalia.gov.co notificacionesjudiciales.fgn@fiscalia.gov.co convocatoriafgn2024@unilibrecl.edu.co
VINCULADA – UNIVERSIDAD LIBRE	notificaciones.judiciales@unilibre.edu.co

OCTAVO: Informar que los memoriales deberán presentarse al correo del Juzgado j01epencgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRÓNICA)
HAYDEE HERNÁNDEZ VARGAS**

Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena

Firmado Por:
Haydee Hernandez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ad549d00677bcfeec5139dbd636e97a7854fa68d3afa909cf6a0bfeef2d496**

Documento generado en 19/12/2025 05:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>